



### Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02072-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA MANTENIMIENTO / CALIBRACIÓN DEL PANEL AGFA DX-D 40C DEPENDIENTE DEL CIF DE LA 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 146/25
Movimiento Número	VI-02072-2025-I-0028
Descripción	DISPOSICIÓN APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 146/25
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2923/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (03/12/2025 09:05:59)



---

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**DISPOSICIÓN**

**VISTO:**

El expediente N° VI-02072-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 146/25 con la firma Radiográfica Austral S.A. tendiente a la prestación del servicio de mantenimiento y calibración del panel AGFA DX-D 40C, con destino al Cuerpo de Investigación Forense de la 1° Circunscripción Judicial.

Que el presente requerimiento se tramitó inicialmente bajo el procedimiento de Concurso de Precios mediante Expediente N° VI-01518-2025, en cuya oportunidad y luego de realizada la apertura de ofertas - sin recepcionarse oferta alguna-, se incorporó Carta de Representación expedida por la firma AGFA ARGENTINA que declara a la firma Radiográfica Austral S.A. como Distribuidora Oficial y exclusiva de Agfa S.A. de insumos, equipamiento, soluciones digitales, servicio de instalación y mantenimiento para los equipos de la marca AGFA en toda la Provincia de Río Negro.

Que por Disposición AG N° 2411/2025, se declaró desierto el referido proceso y se instruyó a tramitar una contratación directa con la mencionada firma, en los términos del artículo 92, inciso d) de la Ley H N° 3186 (mov. N° I-0001).



---

Que en el marco del citado proceso, la solicitud del presente requerimiento fue realizada por el Director del Cuerpo de Investigación Forense, en cuya oportunidad informó la necesidad de realizar el servicio técnico de calibración al equipo digitalizador debido a que el mismo registra una alerta al respecto y señaló que su mantenimiento resulta indispensable para la realización del trabajo del personal del organismo en autopsias y exámenes cadavéricos. En igual sentido, la Subdirectora del CIF de la 1° C.J., indicó que conforme a las consultas técnicas realizadas y a lo especificado por el fabricante, es recomendable realizar su calibración cada seis (6) meses para evitar problemas de funcionamiento en el equipo.

Que en mov. I-0006 luce constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que se solicitó presupuesto formal a la firma Radiográfica Austral S.A., obrando cotización en mov. N° I-0007, conforme Acta de Recepción de Oferta de mov. N° I-0008.

Que la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense, tomo debida intervención prestando conformidad técnica a la oferta presentada por la firma Radiográfica Austral S.A. (mov. N° I-0010).

Que el costo de la presente contratación asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$6.482.560,00), por el término de veinticuatro (24) meses, a razón de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$1.620.640,00) por cada servicio semestral; fundado en presupuesto requerido y presentado por la firma Radiográfica Austral S.A. (mov. N° I-0007), el cual resulta razonable conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0020.

Que en movimiento N° I-0015 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Requerimientos de Tracto Sucesivo en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. b) y 92, inc. d) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público



---

Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0025).

Que la Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención en movimiento N° E-0027-VISTA N°: 04455-25-

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

### **EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1ro.:** Autorizar la Contratación Directa N° 146/25 con la firma Radiográfica Austral S.A., CUIT N° 30-70748029-3, con domicilio comercial sito en calle Montevideo N° 447 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y domicilio legal en calle Avellaneda N° 715, de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, para la prestación del servicio de mantenimiento y calibración del panel AGFA DX-D 40C, con destino al Cuerpo de Investigación Forense de la 1° Circunscripción Judicial, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$6.482.560,00), por el término de veinticuatro (24) meses, a razón de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$1.620.640,00) por cada servicio semestral, en los términos del modelo del contrato que como Anexo I integra la presente.



**Artículo 2do.:** Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 3ro.:** Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027
14	333	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$1.620.640,00	\$3.241.280,00	\$1.620.640,00

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Radiográfica Austral S.A.

**Artículo 4to.-** Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, prorrogable por otro período de igual duración, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 5to.-** Establecer el pago en forma semestral, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 6to.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 7mo.:** Registrar, notificar a la firma Radiográfica Austral S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



---

## ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

### -MODELO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinticinco, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Ignacio Dumrauf, DNI Nro. 26.794.329, en representación de la firma Radiográfica Austral S.A., CUIT Nro. 30-70748029-3, con domicilio legal en calle Avellaneda N° 715, de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA, y ésta acepta desempeñarlos, para la prestación de cuatro servicios de mantenimientos y calibración semestral sobre el equipo: PANEL DIGITAL DX-D40C Machine Type 5366/100 N° de serie: V5DAGB025, ubicado en la Morgue Judicial de la Ira. Circunscripción Judicial, sita en calle Guido esquina Tucumán, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el que comprende las tareas que a continuación se detallan, incluyendo la provisión de herramientas, materiales menores y mano de obra:

Servicio de mantenimiento semestral preventivo y correctivo, con calibración sobre el equipo PANEL DIGITAL DX-D40C Machine Type 5366/100 N° de serie: V5DAGB025, y además está comprende el Router Inalámbrico Edimax y la Notebook HP Probook 650 G2.

Este servicio comprende la revisión general del equipo completo (Panel, PC e interface Access Point), calibración de parámetros de homogeneidad de imagen, y de ser necesario actualización de Software y Firmware. Además incluye la comprobación de estado de baterías, control de envío de imágenes y pruebas de funcionamiento.



---

Finalizado cada uno de los servicios de mantenimiento semestrales, LA CONTRATISTA deberá entregar un informe detallando los resultados del mantenimiento, indicando el estado de funcionamiento del equipo, sus componentes y toda información relevante.

LA CONTRATISTA deberá realizar los servicios con una frecuencia de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha del último service realizado y correctamente certificado por la Subdirección Cuerpos de Investigación Forense de la Ira. Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Araseli Panetta.

A tal fin EL PODER JUDICIAL y LA CONTRATISTA coordinarán conjuntamente la fecha y hora en que se realizarán los service, mediante las casillas de correo electrónico [apanetta@jusrionegro.gov.ar](mailto:apanetta@jusrionegro.gov.ar) y [gnavarro@jusrionegro.gov.ar](mailto:gnavarro@jusrionegro.gov.ar) ó telefónicamente al (02920) 441000 interno 310 y 311.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA CONTRATISTA deberá contar con todos los materiales, herramientas y demás elementos indispensables que resulten necesarios para ejecutar la correcta prestación del servicio.

El servicio de mantenimiento no incluye la provisión de ningún tipo de repuesto ni reparación, excepto los detallados en el párrafo anterior.

En caso de que eventualmente se presente la necesidad de realizar reparaciones no incluidas en las tareas del servicio, siempre y cuando no se deba a la mala ejecución de los trabajos o negligencia de su parte, LA CONTRATISTA deberá realizar un informe con el presupuesto correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado el inconveniente detallando: 1.- las condiciones en las que se produjo el problema, fecha y horario, 2.- las fotos que permitan visualizar el problema, 3.- los trabajos a realizar, 4.- los repuestos que resulte necesario utilizar, marca y modelo, 5.- el presupuesto, 6.- el plazo de ejecución de los trabajos, 7.- toda otra información relevante.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá comienzo de ejecución a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción del PODER JUDICIAL, por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL



---

deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo inicialmente concertado.

**CLAÚSULA CUARTA:** El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA la suma semestral de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$1.620.640,00) - IVA INCLUIDO-

El pago se efectuará dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes de recepcionada en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

-Factura del semestre a liquidar.

-Informe mencionado en la cláusula primera, indicando el estado de funcionamiento del equipo y sus componentes y toda información relevante rubricado por personal técnico de LA CONTRATISTA y conformado por la Subdirectora del Cuerpo de Investigación Forense de la Ira. Circunscripción Judicial o quien ésta designe.

-La debida certificación por parte del funcionario titular de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense, donde acredite el cumplimiento de los servicios facturados.

- Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nro. 4798, reglamentada por el Decreto N° 605/13, modificado por Decreto N° 145/24, se deberá presentar CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando correspondiera de acuerdo con la citada reglamentación.

El Cuerpo de Investigación Forense de la Ira. Circunscripción Judicial enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar)

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos, que se originen por el cumplimiento del presente.

**CLAÚSULA QUINTA:**

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de



---

Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, Acordada N° 06/2024 STJ/PG, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

**ESTRUCTURA ECONÓMICA:**

**RUBRO INCIDENCIA**

Mano de obra 45%

Combustibles 30%

Gastos Generales 10%

Utilidad 15%

Total 100%

a) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el Rubro Mano de Obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzada por el: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: 130/75.

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS). Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- RUBRO COMBUSTIBLE: Será de aplicación la variación del precio de venta minorista de los hidrocarburos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación, Resolución S.E. 1104/2004, para la localidad de Viedma, Automóvil Club Argentino, derivado Nafta Súper precio al público, bandera YPF.



---

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

c) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

**CLAÚSULA SEXTA:** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo, se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por la Subdirectora de Cuerpos de Investigación Forense de la Ira. Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito.

La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA, en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del



---

contrato en tiempo y forma estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

**CLÁUSULA NOVENA:** LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable asumir, sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la contratista o convocados por esta última, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultado para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de calibración, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.



---

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla [ventas@radiograficaaustral.com.ar](mailto:ventas@radiograficaaustral.com.ar). En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subdirección de Cuerpos de Investigación Forense de la Ira. Circunscripción Judicial: [apanetta@jusrionegro.gov.ar](mailto:apanetta@jusrionegro.gov.ar) y [gnavarro@jusrionegro.gov.ar](mailto:gnavarro@jusrionegro.gov.ar); Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones de: [cantipan@jusrionegro.gov.ar](mailto:cantipan@jusrionegro.gov.ar) y [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar); y LA CONTRATISTA la casilla de email: [ventas@radiograficaaustral.com.ar](mailto:ventas@radiograficaaustral.com.ar).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia- Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus



---

modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG, y sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y



---

Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Avellaneda N° 715, de la ciudad de Choele Choel. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

--En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.